

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 47 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



11-27-24
SIA-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **acudo ante esta Soberanía a proponer iniciativa de reforma los artículos 34 Bis y 47 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado civil hace referencia a la situación de las personas físicas en función de sus relaciones familiares, de matrimonio o del parentesco. En la legislación civil mexicana, dentro del Código Civil Federal, se señala que la única forma en la que se puede demostrar es a través de un acta expedida por el Registro Civil.

El estado civil puede ser:

- Soltero/a.
- Casado/a.
- Divorciado/a.
- Viudo/a.
- Concubinato.

Para distintos juristas solamente se deberían reconocer dos estados: soltero y casado. Esto debido a que el ciudadano está en el derecho de no dar explicaciones respecto al motivo por el cual no se encuentra casado.

Razón por la cual, las personas deben tener el derecho de definirse de acuerdo a su identidad y circunstancias actuales; sin embargo, después de un divorcio, muchas personas desean desvincularse de un estado civil que hace referencia a una situación. Cambio que promueve el respeto a la autodeterminación, permitiendo a las personas vivir sin la etiqueta de un estado civil anterior que ya no es representativo.

Por otra parte, es de mencionar que el estado divorciado puede conllevar estigmas sociales en ciertos contextos, afectando especialmente a las mujeres en países o comunidades donde el divorcio no es bien visto, por lo que el permitir el cambio a soltero o soltera, sin duda, ayuda a mitigar el riesgo de discriminación en ambientes laborales, familiares o sociales, ya que la sociedad percibiría a la persona sin la carga de un estatus que podría interpretarse de manera negativa.

Lamentablemente las estructuras familiares y las relaciones actuales han cambiado considerablemente. Hoy en día, muchas personas no ven el estado divorciado o divorciada, como necesario para describir su situación.

Por ello, como integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, quien preocupado por actualizar nuestros marcos jurídicos a la realidad que se vive en nuestra sociedad, es que acudo ante esta Soberanía a proponer una modificación a nuestro Código Civil, con el objeto de que este cuente con una visión moderna de los estados civiles y permita que nuestra legislación refleje las realidades actuales de la sociedad.

Sin dudas, el estado civil de divorciada o divorciado, revela una información personal innecesaria en varios contextos legales y administrativos, por lo que considero que al permitir el cambio a soltero o soltera, se protege mejor la privacidad del individuo, ya que no se obliga a una persona a mantener en sus documentos un estado que refleja un hecho pasado que algunos pueden considerar confidencial.

En relación a esta propuesta, es de mencionar que, en otros países como Canadá, existe una progresión natural que permite a los ciudadanos cambiar su estado civil de divorciado o divorciada a soltero o soltera, después del divorcio si es que no existe un nuevo matrimonio.

Asimismo, en algunos países europeos como Escocia, contempla mecanismos que ofrecen cierta flexibilidad para actualizar los estados civiles y simplificar el reconocimiento de cambios de estatus.

Ahora bien, al observar que no existir un reconocimiento legal del estado civil de soltero dentro del Código Civil, pese a existir en la práctica, tan es así que actualmente se puede tramitar una constancia de soltería e inexistencia de matrimonios, para proporcionar seguridad jurídica al estado civil que guarda una persona.

Al estar habilitado legalmente el Registro Civil, para llevar las inscripciones de los actos y contratos relativos al estado civil de las personas y de emitir certificados relativos a uno o más hechos que aparezcan en una inscripción, es que se propone agregar el estado civil de soltero, y asignarle como medio de prueba oficial a través de un certificado emanado de la autoridad competente, en base al análisis de información existente en su propia base de datos, donde se acredite el estado civil de soltero, y ante quien se pueda solicitar por parte de la persona interesada una constancia que acredite la soltería una vez que haya transcurrido cierto lapso de tiempo sin que la persona haya vuelto a contraer matrimonio.

Cabe señalar que el cambio de estado civil que se propone no modificará ni extinguirá derechos ni deberes preexistentes, tales como obligaciones alimentarias, herencias, o cualquier derecho establecido.

Creemos que permitir el cambio de divorciado o divorciada a soltero o soltera, apoyaría el derecho a la identidad y la autodeterminación.

Para muchas personas, el término divorciado puede representar una etapa superada de sus vidas, y el estado de soltero refleja mejor su estado actual y visión de sí mismos. Sin duda considero que este cambio responde a una evolución personal y social, permitiendo a las personas desligarse de una etiqueta que perciben como limitante o que no representa su presente.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponde, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los Art. 34 Bis y 47 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 34 Bis.- Son fuentes del estado civil, el parentesco, **la soltería**, el matrimonio, y el divorcio.

Art. 47.- El estado civil de las personas solo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.

En el caso del estado civil de soltero mediante el certificado de inexistencia de la partida de matrimonio o en su caso cuando haya pasado más de un año del divorcio y no exista registro de otro matrimonio; para lo cual el interesado deberá presentarse ante una Oficialía del Registro Civil a

solicitar esta constancia, con lo cual, no se modificará ni extinguirá derechos ni deberes preexistentes, o cualquier derecho establecido por la Ley.

Ningún otro medio de prueba es admisible para comprobar lo establecido en este artículo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de noviembre de 2024



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

